porvenir
Sólo hay uno

Bogotá D.C 21 MAR. 2017

Radicado - Porvenir S.A.
0200001141579500

Señor (a)
FANNY GALLEGO GIRALDO
CALLE 18A 55 - 96 APTO 341K
CALI VALLE

Ref: Rad. Porvenir N.A.
Afiliado: FANNY GALLEGO GIRALDO
CC. 31832516
T.N. N.A
DEF – BEN

Respetado (a) Señor (a) :

Reciba un cordial saludo de Porvenir S.A.

Nos referimos a su solicitud de pensión de vejez en el sentido de manifestarle que luego de llevar a cabo el correspondiente estudio, encontramos que el saldo actual de su capital pensional conformado por aportes, rendimientos y bono pensional, no le permite acceder al reconocimiento de una pensión en los términos del artículo 35 de la Ley 100 de 1993[49]

De igual forma le manifestamos que el número de semanas por Usted cotizadas al sistema general de pensiones, esto es 820,14, resultan inferiores al mínimo requerido, 1.150 para acceder al beneficio de pensión de garantía estatal de pensión mínima prevista en el artículo 65 de la citada ley[50]. Al no acreditar los mencionados requisitos el legislador previó la prestación subsidiaria denominada devolución del saldos; consistente en la entrega a su favor de los recursos acreditados en su cuenta individual de ahorro pensional[51].

Por las razones expuestas, PORVENIR S.A. quiere comunicarle que su solicitud de Pensión de Vejez no cumple con los requisitos establecidos para su aprobación., en su lugar aprobará la devolución de sus aportes pensionales previa solicitud expresa y escrita de su parte en dicho sentido, en el evento de que porvenir ya haya entregado a su favor los dineros que resultaron de la devolución de saldos, agradecemos hacer caso omiso a la remisión del documento.

Debemos señalar que en el evento de encontrar interés en acceder al reconocimiento de su pensión de vejez, usted podrá continuar cotizando hasta reunir el capital mínimo requerido o el número de semanas mínimas para obtener el beneficio de garantía estatal de pensión mínima, todo lo cual deberá ser informado a esta Administradora como parte de la información requerida para conocer e identificar su situación dentro del Sistema General de Pensiones.

Porvenir S.A., es una entidad privada y en consecuencia sus comunicados no son actos administrativos, ni son susceptibles de recursos.

Si usted requiere aclaración o tiene alguna inquietud o duda al respecto, lo invitamos a acercarse a cualquiera de nuestros canales a través de los cuales resolveremos las mismas.

Cordialmente,

DARIO BARBOSA VELEZ
Coordinador de Bonos Pensionales y Aportes de Prima Media
DBV/ Yenny T.
Expediente No. VN 151750

---

49 ARTÍCULO 35. PENSIÓN MÍNIMA DE VEJEZ O JUBILACIÓN. El monto mensual de la pensión mínima de vejez o jubilación no podrá ser inferior al valor del salario mínimo legal mensual vigente.

50 ARTÍCULO 65. GARANTÍA DE PENSIÓN MÍNIMA DE VEJEZ. Los afiliados que a los sesenta y dos (62) años de edad si son hombres y cincuenta y siete (57) si son mujeres, no hayan alcanzado a generar la pensión mínima de que trata el artículo 35 de la presente Ley, y hubiesen cotizado por lo menos mil ciento cincuenta semanas (1.150), tendrán derecho a que el Gobierno Nacional, en desarrollo del principio de solidaridad, les complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión.

51 ARTÍCULO 66. DEVOLUCIÓN DE SALDOS. Quienes a las edades previstas en el artículo anterior no hayan cotizado el número mínimo de semanas exigidas, y no hayan acumulado el capital necesario para financiar una pensión por lo menos igual al salario mínimo, tendrán derecho a la devolución del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos financieros y el valor del bono pensional, si a éste hubiere lugar, o a continuar cotizando hasta alcanzar el derecho.